

Medidas extraordinarias introducidas en el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica conforme al artículo 41 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio y a los artículos 14 y 15 del Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio por el que se adoptan determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.

El artículo 41 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, introdujo medidas relativas al cálculo de la base imponible y de los pagos fraccionados correspondientes al ejercicio 2026, de tal forma que para su determinación se minoraba el importe de las retribuciones percibidas por la producción e incorporación de energía eléctrica durante el primer trimestre en un 10 por ciento, y en su totalidad durante el segundo trimestre.

Los artículos 14 y 15 del Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio por el que se adoptan determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, introducen nuevas medidas, quedando conjuntamente consolidadas en el presente documento:

Minoraciones de la base imponible año 2026:

Conforme al artículo 14 del Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio, **la base imponible del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica correspondiente al año 2026** es objeto de las siguientes minoraciones

- Una minoración del 10 por ciento de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural de 2026, que supone que integrarán la base imponible del impuesto el 90 por ciento de dichas retribuciones.
- Una minoración de la totalidad de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el segundo trimestre natural de 2026, que supone que dichas retribuciones no integrarán la base imponible del impuesto.
- Una minoración del 30 por ciento de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el tercer trimestre natural de 2026, que supone que integrarán la base imponible del impuesto el 70 por ciento de dichas retribuciones.
- Una minoración del 40 por ciento de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el cuarto trimestre natural de 2026, que supone que integrarán la base imponible del impuesto el 60 por ciento de dichas retribuciones.

Estas minoraciones modifican el valor de la producción de energía eléctrica que debe tenerse en cuenta para el cálculo de los pagos fraccionados y la autoliquidación anual del año 2026.

1. Contribuyentes cuyo valor de producción, incluidas todas sus instalaciones de producción, supera los 500.000 euros en el año anterior, obligados a presentar cuatro pagos fraccionados y una autoliquidación anual).

• Modelo 583. Primer pago fraccionado 2026 (a presentar entre los días 1 y 20 del mes de mayo de 2026).

La cuota íntegra o importe a ingresar será el resultado de aplicar el 7 por ciento sobre el valor de la producción de energía eléctrica del primer trimestre.

El valor de la producción de energía eléctrica del primer trimestre es el 90 por ciento del importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada en el primer trimestre que hayan sido notificadas a 1 de mayo de 2026, fecha de inicio del primer pago fraccionado.

• Modelo 583. Segundo pago fraccionado 2026 (a presentar entre los días 1 y 20 del mes de septiembre de 2026).

La cuota íntegra o importe a ingresar será el resultado de aplicar el 7 por ciento sobre el valor de la producción de energía eléctrica del segundo trimestre deduciendo el importe del primer pago fraccionado.

El valor de la producción de energía eléctrica del segundo trimestre es el 90 por ciento del importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada en el primer trimestre que hayan sido notificadas a 1 de septiembre de 2026, fecha de inicio del segundo pago fraccionado.

Las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada en el segundo trimestre no integran la base imponible del impuesto.

• Modelo 583. Tercer pago fraccionado 2026 (a presentar entre los días 1 a 20 de noviembre de 2026).

La cuota íntegra o importe a ingresar será el resultado de aplicar el 7 por ciento sobre el valor de la producción de energía eléctrica del tercer trimestre deduciendo los importes del primer y segundo pago fraccionado.

El valor de la producción de energía eléctrica del tercer trimestre es el 90 por ciento del importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada en el primer trimestre y el 70 por ciento del

importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada en el tercer trimestre que hayan sido notificadas a 1 de noviembre de 2026, fecha de inicio del tercer pago fraccionado.

Las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada en el segundo trimestre no integran la base imponible del impuesto.

• Modelo 583. Cuarto pago fraccionado 2026 (a presentar entre los días 1 a 20 de febrero de 2027).

La cuota íntegra o importe a ingresar será el resultado de aplicar el 7 por ciento sobre el valor de la producción de energía eléctrica del cuarto trimestre deduciendo los importes del primer, segundo y tercer pago fraccionado.

El valor de la producción de energía eléctrica del cuarto trimestre es el 90 por ciento del importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada en el primer trimestre, el 70 por ciento del importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada en el tercer trimestre y el 60 por ciento del importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada en el cuarto trimestre que hayan sido notificadas a 1 de febrero de 2027, fecha de inicio del tercer pago fraccionado.

Las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada en el segundo trimestre no integran la base imponible del impuesto.

• Autoliquidación anual 2026 (a presentar entre los días 1 a 20 de noviembre 2027).

La cuota íntegra o importe a ingresar en la autoliquidación anual será el resultado de aplicar el 7 por ciento sobre el valor de la producción de energía eléctrica del año deduciendo los importes del primer, segundo, tercer y cuarto pago fraccionado.

El valor de la producción de energía eléctrica de la autoliquidación anual es el 90 por ciento del importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada en el primer trimestre, el 70 por ciento del importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada en el tercer trimestre y el 60 por ciento del importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada en el cuarto trimestre, que hayan sido notificadas a 1 de noviembre de 2027, fecha de inicio de la autoliquidación anual.

Las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada en el segundo trimestre no integran la base imponible del impuesto.

2. Contribuyentes cuyo valor de producción, incluidas todas sus instalaciones de producción, no supera 500.000 euros en el año anterior (obligados a presentar un único pago fraccionado y una autoliquidación anual).

• Modelo 583. Pago fraccionado único 2026 (a presentar entre los días 1 a 20 de noviembre de 2026).

La cuota íntegra o importe a ingresar será el resultado de aplicar el 7 por ciento sobre el valor de la producción de energía eléctrica del primer, segundo y tercer trimestre.

El valor de la producción de energía eléctrica del primer, segundo y tercer trimestre es el 90 por ciento del importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada en el primer trimestre y el 70 por ciento del importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada en el tercer trimestre que hayan sido notificadas a 1 de noviembre de 2026, fecha de inicio del pago fraccionado único.

Las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada en el segundo trimestre no integran la base imponible del impuesto.

• Autoliquidación anual 2026 (a presentar entre los días 1 a 20 de noviembre 2027).

La cuota íntegra o importe a ingresar en la autoliquidación anual será el resultado de aplicar el 7 por ciento sobre el valor de la producción de energía eléctrica del año deduciendo el importe del pago único.

El valor de la producción de energía eléctrica de la autoliquidación anual es el 90 por ciento del importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada en el primer trimestre, el 70 por ciento del importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada en el tercer trimestre y el 60 por ciento del importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada en el cuarto trimestre que hayan sido notificadas a 1 de noviembre de 2027, fecha de inicio de la autoliquidación anual.

Las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada en el segundo trimestre no integran la base imponible del impuesto.

Tipos de gravamen año 2027 y 2028:

Conforme al artículo 15 del Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio, el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica exigible para los ejercicios 2027 y siguientes se reduce:

- En el ejercicio 2027 el tipo impositivo exigible será del 3,5 por ciento.
- En los ejercicios 2028 y siguientes el tipo impositivo exigible será del 0 por ciento.